

C.P. CORRAL ORD. N° 12210/ 03/VRS.

OTORGA PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES SOBRE UN SECTOR DE PLAYA Y FONDO DE MAR, EN CALETA LOS MOLINOS, COMUNA Y PROVINCIA DE VALDIVIA, REGIÓN DE LOS RÍOS AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

P.I.O.F. N° 1/2021.

CORRAL, 11 DE ENERO DE 2021.

VISTO: la solicitud de otorgamiento de Destinación Marítima presentada por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias, a través del trámite S.I.A.B.C. N° 34.593, de fecha 03 de julio de 2015; la solicitud de Permiso para Inicio de Obras Fiscales requerida por el citado Ministerio, según Oficio Ord. DROP Los Ríos N° 507, de fecha 22 de diciembre de 2020, trámite SIABC N° 48.626, de fecha 07 de enero de 2021; la Resolución Exenta N° 2312, del 27 de octubre de 2020, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Artículo 11 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 9, del 11 de enero de 2018 y la Resolución DGTM y MM. EX. N° 12.240/4/Vrs., del 20 de septiembre de 2018.

R E S U E L V O:

- 1.- **OTÓRGASE** al Ministerio de Obras Públicas, R.U.T. N° 61.202.000-0, para la Dirección de Obras Portuarias, con domicilio en Av. Morande N° 59, Santiago, Región Metropolitana, PERMISO PARA INICIO DE OBRAS FISCALES sobre un sector de Playa y Fondo de Mar, en Caleta Los Molinos, Comuna y Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.
- 2.- El objeto de este permiso es “Construir infraestructura de Apoyo a la Pesca Artesanal, de acuerdo al plano DOP n° 6294 y al anteproyecto de las obras, individualizadas en el trámite de Destinación Marítima SIABC N° 34.593, inicio de obras fiscales según lo establecido en el artículo 11° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas”.
- 3.- El titular de este permiso, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al beneficiario de este permiso arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 del D.L. N° 2.222 de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será responsable de mantener la limpieza de los sectores otorgados, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta las áreas aledañas y/o colindantes a las autorizadas.
- 5.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.

FECHA: 11 DE ENERO DE 2021.

- 6.- El Permiso para Inicio de Obras Fiscales que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de destinación marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, no renovable, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la destinación marítima o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- En caso de que la solicitud de otorgamiento de la destinación sea, en definitiva, rechazada, las obras construidas seguirán el régimen de las mejoras fiscales señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, o bien, deberán ser removidas por el peticionario, a su costa, según lo decida el Ministro de Defensa Nacional.
- 8.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso será suficiente causal para su caducidad.
- 9.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados de la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 10.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 11.- **ANÓTESE**, comuníquese, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FRANCISCO BRIONES GARCÍA
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORRAL**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. VLD.
- 3.- D.I.M. Y M.A.A. (BB.CC.)
- 4.- ARCHIVO